

Tercero.—Que está en posesión de la titulación requerida.

Cuarto.—Que junto con la presente solicitud, acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI en vigor, pasaporte o equivalente.
- Documentación acreditativa de los méritos alegados para la fase de concurso.
- Resguardo acreditativo del abono de la tasa.

Por lo expuesto solicita:

Que de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sea admitida esta solicitud para su inclusión en las pruebas de selección de personal referenciada, y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan, comprometiéndome a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 17 de julio de 2020.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

25W-4162

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del pasado 14 de febrero de 2020 se publicó el acuerdo de Pleno de esta Corporación de 24 de enero de 2020, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en el término municipal de Dos Hermanas, de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local. En el transcurso del plazo de treinta días desde esta publicación, no se presentaron alegaciones, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 49, 70 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación definitiva, que comprende el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS

Preámbulo

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25.2.i), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y la Comunidades Autónomas. En el ejercicio de tal competencia, el Ayuntamiento de Dos Hermanas ha creído conveniente la regulación de las diferentes modalidades del comercio ambulante.

La incorporación al Derecho Español de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento y del Consejo Europeo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, ha determinado la necesidad de la adaptación a la misma de nuestro ordenamiento interno a nivel estatal, autonómico y local. Así, a partir del año 2007 y sobre todo desde el año 2009, se han ido promulgando una serie de disposiciones legales por parte del Estado Español y la Comunidad Autónoma Andaluza que vienen a incidir en las normativas municipales relativas a regulaciones de tramitación de licencia, publicidad, comercio ambulante, aprovechamiento del dominio público, entre otras.

Entre estas leyes, hay que hacer especial referencia a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio; la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificaciones de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso de actividades de servicio y su ejercicio; la Ley 2/2011 de 4 de marzo, de Economía Sostenible; Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modifica diversas leyes en Andalucía para la transposición de la Directiva 2006/123/CE; la Ley 3/2010 de 21 de mayo; el Decreto Legislativo 2/2012 de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante de Andalucía, y por último la referencia al Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, que modifica el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía y se establecen otras medidas urgentes en el ámbito comercial, turístico y urbanístico.

Esta circunstancia hace necesaria una adaptación de la mayoría de las Ordenanzas Municipales reguladoras en diversas materias. En cumplimiento de esta obligación, se ha elaborado la presente Ordenanza a fin de garantizar:

El normal funcionamiento de los mercadillos y la libertad de acceso de las personas físicas y jurídicas que quieran desarrollar una actividad comercial de este tipo en la ciudad de Dos Hermanas.

Igualdad de oportunidades y la garantía para el ejercicio de la actividad comercial con arreglo a criterios de transparencia, imparcialidad, y publicidad, adecuada a su inicio, desarrollo y fin.

Promover las condiciones necesarias para garantizar la diversificación y la promoción profesional del comercio ambulante y el desarrollo de esta actividad en el término municipal de Dos Hermanas.

La competencia en esta materia está atribuida al municipio en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 2,4, 25.2 y 26.1, y en la Ley 5/2010 de 11 de junio, reguladora de la Autonomía Local de Andalucía, que en su artículo 9 atribuye a los municipios andaluces, entre otras, las siguientes competencias: Ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas ocasionales; organización y gestión de espacios públicos; autorización y control de mercadillos de apertura periódica así como promoción del acondicionamiento físico de los espacios destinados a su instalación; y prevé la forma del ejercicio de las mismas.

La venta ambulante constituye una modalidad de venta de gran arraigo en la cultura popular, y tiene en la actualidad una gran importancia social y económica, dentro del sector de la distribución minorista, como así lo acreditan la dimensión adquirida y su importante participación en el producto interior bruto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el aumento de las solicitudes en el Registro General de Comercio Ambulante, donde el número de comerciantes ambulantes registrados en Andalucía a 2014 eran cercanos a los 3.000. Son tres las modalidades que actualmente tienen la consideración de comercio ambulante: comercio en mercadillos, itinerante y callejero, siendo el comercio en mercadillos la modalidad más importante, y es practicada por el 95 por ciento de los comerciantes ambulantes de Andalucía.

Esta actividad económica se desarrolla en suelos de titularidad municipal y de dominio público, por lo que la potestad del Ayuntamiento al regular estas actividades de tradición histórica y cultural en Dos Hermanas, constituye, no sólo un mandato legal y un auténtico servicio de obligado cumplimiento que la Corporación debe asumir, al tener una idiosincrasia propia, diversa a otras formas de comercio ambulante no sedentario.

El 9 de octubre de 2013, por acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía el municipio de Dos Hermanas, fue incluido en el régimen de organización de los municipios de gran población. Habida cuenta, siendo la anterior ordenanza de comercio de venta ambulante de fecha 13 de junio de 2002 y publicada en el B.O.P. de Sevilla número 276, de 28 de noviembre de 2002 debido al fuerte crecimiento demográfico de la Ciudad y al vertiginoso aumento de su actividad industrial, se hace necesaria una nueva regulación para abordar todas estas realidades sociales.

Partiendo de los Títulos competenciales que le confiere tanto la legislación estatal como autonómica, el Ayuntamiento de Dos Hermanas, ejerce su potestad reglamentaria abordando la regulación de la venta ambulante en mercados que se desarrollen en el ámbito territorial del municipio, mediante una Ordenanza que consta de:

Un título preliminar, seis títulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final.

El Título preliminar, relativo a disposiciones generales.

El Título I relativo a modalidades y requisitos del comercio ambulante.

El Título II relativo al régimen de autorización.

El título III relativo al procedimiento de autorización.

El Título IV relativo a modalidades de comercio ambulante.

El Título V relativo a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

El Título VI relativo a infracciones y sanciones.

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1.—La normativa autonómica que regula la actividad del Comercio Ambulante en Andalucía es el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero. La presente normativa tiene por objeto la regulación del Comercio Ambulante en el Municipio de Dos Hermanas, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la trasposición de Andalucía de la directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo Consultivo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2.—Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera del establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2.—Convenios de colaboración.

1.—El Ayuntamiento de Dos Hermanas podrá suscribir convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro, que tengan personalidad jurídica y capacidad de obrar, para facilitar la organización y funcionamiento de los mercadillos.

2.—Los convenios de colaboración podrán tener por objeto todos aquellos contenidos que en desarrollo de esta Ordenanza se ajusten al ordenamiento jurídico y, en particular, la organización y funcionamiento de los mercadillos, el asesoramiento de las personas comerciantes en la cumplimentación de documentación, programas de formación a las personas comerciantes ambulantes, apoyo en el cumplimiento de su obligación de mantener los terrenos en perfectas condiciones de limpieza y conservación, así como aquellos otros extremos que redunden en el mejor desarrollo de la actividad y que no menoscaben el ejercicio por el Ayuntamiento de Dos Hermanas de sus competencias.

Artículo 3.—Fundamento.

La regulación de la materia objeto de esta Ordenanza se fundamenta en una doble competencia Municipal.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley 7/1996, de 15 de marzo, de ordenación del comercio minorista, reformada por la Ley 1/2010, de 1 de marzo, para adecuarla a la Directiva de servicios (Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre), relativa a los servicios en el mercado interior, corresponderá a los Ayuntamientos otorgar autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación, vigente de acuerdo con el marco respectivo de competencias.

El artículo 3.1 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, regula que corresponderá a los Ayuntamientos el otorgamiento de la autorización, así como establecer el procedimiento para la concesión de la misma, al desarrollarse en suelo público.

Artículo 4.—Ejercicio del Comercio Ambulante.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorgue y en las fechas y por el tiempo que se determine, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y lo que en ella se regule de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, tal y como se establece el artículo 1.

Título I. Modalidades y requisitos del Comercio Ambulante

Artículo 5.—Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Dos Hermanas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, podrá adoptar las siguientes modalidades:

- Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos desmontables sin los requisitos del mercadillo. Es decir en puestos aislados, sin regularidad ni periodicidad establecida.
- Comercio Itinerante. Se trata de la actividad comercial en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

Artículo 6.—Tipos de comercios y actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales (la venta de aquellos productos alimenticios manipulados: pollo, patatas, bocadillos, hamburguesas, perritos calientes, churros,...).
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

Venta automática, realizada a través de una máquina.

Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 7.—*Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Dos Hermanas, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 8.—*Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.

Artículo 9.—*Condiciones para el ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones exigidas por la normativa reguladora de la manipulación de los productos objeto de comercio, y de forma especial, de aquellas destinadas a alimentación.
2. Tener expuesto al público, de forma perfectamente visible, la placa identificativa con los datos esenciales de la autorización.
3. Tener a disposición de la Autoridad competente o funcionarios en su caso, las facturas y comprobantes de compra correspondientes a los productos objeto de comercio.
4. Tener expuestos al público los precios de venta de las mercancías marcados de forma perfectamente visible, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
5. Poseer la pertinente autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante.
6. Satisfacer los tributos que las Ordenanzas Municipales establecen para cada tipo de comercio.
7. Tener a disposición de las personas consumidores y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
8. Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.
9. También será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada o ticket del consumidor o consumidora, de acuerdo con lo previsto en el RD1619/2012, de 30 de noviembre.
10. Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe en el recinto del Mercadillo vender productos distintos a los autorizados.
11. Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2000, de 15 de noviembre, de calidad del aire y de protección de la atmósfera.
12. Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

Artículo 10.—*Régimen Económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, que vendrá determinada por la correspondiente Ordenanza Municipal reguladora de la actividad en proporción a la ocupación de suelo público. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II. Del Régimen de Autorización

Artículo 11.—*Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 5 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.
2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitarla autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de ventas consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 12.—*Contenido de la autorización.*

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

La duración de la autorización

La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va ejercer la actividad.

El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

Los productos autorizados para su comercialización.

En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, y familiares hasta el primer grado de consanguinidad, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior, sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

3. Las autorizaciones municipales son transmisibles, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que pudiera conllevar. La transmisión de puestos solicitada deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno Local. El nuevo titular deberá pagar las tasas correspondientes e igualmente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 13.—*Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas con carácter accesorio por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, en conformidad con el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio.

Artículo 14.—*Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones podrán extinguirse por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

En el supuesto contemplado en el apartado b) podrán subrogarse en la posición del titular las personas previstas en el artículo 12.2, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca el hecho causante. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho.

*Título III. Del procedimiento de Autorización.**Artículo 15.—Garantías del procedimiento.*

1. El artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante establece, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio de esta modalidad de comercio ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, expuesta en el Tablón de Edictos, en Boletín Oficial de la Provincia, en la página web y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

3. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en éste término municipal.

Artículo 16.—Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, o a través de la ventanilla única, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo en la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. En el mismo se acompañará una declaración responsable, conforme al modelo del Anexo II de esta ordenanza, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

1.1. Si la modalidad de comercio ambulante la solicita una persona física, la declaración responsable se acompañará los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del/la titular, así como de los/as posibles autorizados/as: cónyuge, hijos/as o empleados/as, dados /as de alta en la Seguridad Social.
- b) Certificado de convivencia de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento en el cual resida el/la titular para aquellos casos que se soliciten autorización para cónyuge e hijos/as.
- c) En el caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, conforme a la normativa vigente en la materia.
- d) Fotocopia de la última tarjeta identificativa del Ayuntamiento de venta ambulante municipal, si fue concedida.
- e) Fotografías suficientes para la tramitación de la autorización, tanto del/la titular como de los/las posibles autorizados/as.

1.2. Si la modalidad de comercio ambulante la solicita una persona jurídica, la declaración responsable se acompañará los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de la Escritura de Constitución de la Sociedad o Cooperativa, de la personalidad y de los poderes del representante legal de la persona jurídica.
- b) Relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad.
- c) Contrato de trabajo o documento acreditativo de la condición de miembro de la Sociedad o Cooperativa de la/s persona/s indicada/s para la explotación del puesto.

El Ayuntamiento comprobará en las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal estén dadas de alta en el correspondiente epígrafe del IAE y en el registro de la Seguridad Social que corresponde y que mantiene esos requisitos durante el periodo de vigencia, previa autorización de los solicitantes.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, salvo que en regulación específica se establezca otro plazo.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

4. En caso de solicitud de prórroga de la autorización, cambio o ampliación, se cumplimentarán conforme al modelo recogido en el Anexo I.

Artículo 17.—Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º- Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 5 puntos
2. Entre 6 y 10 años = 3 puntos

2º- Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

1. Entre 0 y 5 años = 4 puntos
 2. Entre 6 y 10 años = 2 puntos
- b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad (Puntuación: máximo 1 punto).
- 1º Si tiene probador, 0.7 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos. 2º Si tiene techo, 0.3 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos con un máximo de 5.
- d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante, con un máximo de 3 puntos.
- e) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias (Puntuación: 0,5 puntos).
- f) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro (Puntuación: 0,5 puntos).
- g) La consideración de factores de política social como:
Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes (Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años o mujeres).
- h) La mercancía innovadora.

Puntuación:

1º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

2º Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

- j) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará de la puntuación otorgada 2 puntos.
- k) Haber participado las personas solicitantes en cursos conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.

Puntuación:

1. Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de puntos (si tiene más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

2. Curso: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tiene más de 5 años se puntuará la mitad). Máximo 5 puntos.

Artículo 18.—*Procedimiento para la adjudicación de las autorizaciones.*

En consonancia con el artículo 3.1 de la Ley de Comercio Ambulante, el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el término municipal, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de treinta días para presentación de solicitudes.

Presentación por los interesados en el Registro correspondiente, acompañándose la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

- c) A los efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesto por:
El Concejal-Delegado competente en la materia, que ostenta la Presidencia de la misma.
Un Técnico afecto a dicha Delegación.
Representante de la Delegación de Bienestar Social.
Actuará como Secretario un empleado municipal.
- d) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso subsanación y mejora de solicitud previsto por la Comisión de Valoración, se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos, quedando excluidas aquellas que no los reúnan en su totalidad.
- e) Acto seguido se procederá por la Comisión de Valoración a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 de la presente Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.
- f) Una vez efectuada la baremación por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:
Lista de solicitudes excluidas.
Lista de solicitudes admitidas.
Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.
- g) Dicho informe se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento, para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por la Comisión de Valoración.
- h) Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.
- i) Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

En el supuesto en el que la puntuación entre varias solicitudes coincida, se realizará un sorteo para determinar el orden de prelación entre las mismas.

Artículo 19.—*Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante serán concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previa propuesta del Área que corresponda y en caso de estar constituida la Comisión Municipal del Comercio Ambulante, será preceptivo el dictamen previo de la misma.

Título IV. De las modalidades de Comercio Ambulante.

Capítulo I

Del comercio en Mercadillos.

Artículo 20.—*Permuta y traslado. Inasistencia.*

1. Queda prohibida la permuta de puestos. Se permitirá, no obstante, la permuta o traslados de manera excepcional previa petición razonada y debidamente justificada por parte de los interesados, previo informe favorable de la Junta de Gobierno Local.

2. La no asistencia a cualquiera de los espacios para los que tuviera autorización durante cuatro faltas consecutivas, o seis alternas en el plazo de tres meses, dará lugar a la extinción de la autorización municipal para dicho espacio, salvo que se acredite documentalmente ante la Administración Municipal, antes de transcurrir el mencionado plazo, situaciones de fuerza mayor.

Es obligación del titular comunicar previamente a la Administración las circunstancias de inasistencia, o, de no haber sido posible, en los tres días hábiles siguientes a la misma si fuere por hechos o motivos sobrevenidos.

El titular del puesto deberá comunicar a la Administración el periodo de vacaciones que desee disfrutar. Durante dicho periodo el puesto permanecerá vacante y sin actividad, salvo que sea ejercida por uno de los colaboradores autorizados o suplente, establecidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.

Artículo 21.—*Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Dos Hermanas, se ubicará en la zona de aparcamiento del recinto ferial, sito en la Avenida de España.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público, y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 22.—*Fecha de celebración y horario.*

1. Fecha de celebración.

El mercadillo se celebrará todos los miércoles del año, excepto el de la Feria de Dos Hermanas y los festivos correspondientes que coincidan en miércoles. Para las excepciones citadas, el Ayuntamiento podrá acordar, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, el traslado de fecha de celebración a otro día de la semana y en las condiciones que se regulan en el presente artículo.

2. Horario.

El horario del mercadillo será desde las 9:00 hasta las 14.00 horas

El horario para el acceso y montaje de los puestos será desde las 6:00 hasta las 9:00 horas.

A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquellos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza por parte de los titulares de los puestos.

En caso de interés público, y sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a los titulares de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido.

Artículo 23.—*Puestos.*

1. El mercadillo constará de 213 puestos instalados conforme a la localización que se adjunta en el Anexo III de la presente Ordenanza.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de 1 metro y un máximo de 10 metros de fachada.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4. En todo caso el puesto deberá tener visible una placa identificativa relativa a la autorización, cuyo formato será facilitada por los servicios municipales. Igualmente los comerciantes deberán exhibir la autorización municipal a la Inspección o a la persona designada de la Asociación de Comerciantes en su caso, cada vez que les sea requerida cada vez que les sea requerida.

Capítulo II

Del Comercio Itinerante

Artículo 24.—*Itinerarios.*

1. Para el ejercicio del comercio itinerante con ayuda de vehículo se podrá realizar en todo el término municipal.

2. El comercio itinerante se podrá desarrollar de lunes a viernes de 09:00 a 20:00 horas mediante un elemento auxiliar contenedor de las mercancías y portado por la persona vendedora podrá ejercerse en todas las calles del municipio.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de 15 días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 25.—*Vehículos.*

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

Capítulo III Del Comercio Callejero

Artículo 26.—*Comercio callejero.*

1. Se entiende por comercio callejero, el que se celebre en vías públicas, sin periodicidad, sin regularidad, sin lugar estable y sin agrupación, siendo los puestos desmontables o transportables.

El comercio callejero se realizará en todo el casco urbano y a lo largo de todo el año, y en horario de 9 horas a 22 horas, previa autorización.

En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Título V. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 27.—*Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente, en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 21 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario. La participación de los integrantes del pleno será de acuerdo con lo precisado en el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Dos Hermanas (B.O.P. 20 de mayo de 2017)

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal, así como cualquier otro colectivo que tenga interés en el mismo. Igualmente, se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI. Infracciones y sanciones.

Artículo 28.—*Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Es competencia del Ayuntamiento la función de inspección y sanción, y en todo caso, la vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza y demás Legislación reguladora de la venta ambulante.

Por la Inspección del Servicio de Consumo y por la Policía Local se llevará a cabo la vigilancia necesaria, al objeto de que los titulares de las licencias observen las normas que regulan esta actividad de venta.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 29.—*Medidas cautelares.*

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 30.—*Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1. Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
 - d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave
 - e) Mostrar cartel o pegatinas con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
 - f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía).
2. Infracciones graves:
- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
 - c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
 - d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
 - e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
 - f) La venta incumpliendo de la obligación por parte del comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 de Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
 - g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.
3. Infracciones muy graves:
- 1. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 - 2. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
 - 3. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 31.—Sanciones.

- 1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
- 2. Sanciones accesorias:
 - a) Además de las sanciones previstas en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, que se llevará a cabo en conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.
 - b) En el caso de reincidencia en la comisión de infracciones muy graves, r, llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.
- 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados.

Artículo 32.—Prescripción.

- 1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición transitoria

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo máximo previsto en la autorización correspondiente.

Disposición derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, queda expresamente derogada la anterior Ordenanza para el ejercicio del Comercio Ambulante en el término municipal de Dos Hermanas de 13 de Junio de 2002, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 276, de 28 de noviembre de 2002, así como todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de enero de 2020, y entrará en vigor cuando hayan transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRBRL).

ANEXO I

ANVERSO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN Y/O MODIFICACIONES PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

DATOS DEL SOLICITANTE :			
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:		NIF/CIF O EQUIVALENTE:	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:		NIF O EQUIVALENTE:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TEL F. FIJO:	TEL F. MÓVIL:	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:
TRÁMITE SOLICITADO			
AUTORIZACION RENOVACIÓN BAJA DEL TITULAR ALTA/BAJA, CAMBIO DE AUXILIAR CAMBIO DE PUESTO AMPLIACIÓN DEL PUESTO VACACIONES, AUSENCIA			
DATOS DE LA ACTIVIDAD			
PRODUCTOS COMERCIALIZADOS:		MEDIO DE EXPOSICIÓN Y VENTA DE MERCANCIA:	
.....		
.....		
.....		
LUGAR DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD:		CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO UTILIZADO (CUANDO PROCEDA):	
.....		Dimensiones:.....	
.....		Otras características:.....	
.....		OTRAS CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA:.....	
.....		

ANEXO I

REVERSO

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN
<p>Para personas físicas:</p> <p>Fotocopia compulsada del DNI, del/la titular, así de los/las posibles autorizados/as: cónyuge, hijos/as o empleados/as, dados/as de Alta en la Seguridad Social.</p> <p>Certificado de convivencia de la unidad familiar emitido por el Ayuntamiento en el cual reside el/la titular para aquellos casos que se solicite autorización para el cónyuge e hijos/as.</p> <p>En el caso de extranjeros, fotocopia del pasaporte y del permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia, conforme a la normativa vigente en la materia.</p> <p>Fotocopia del carnet de venta ambulante del año anterior, si fue concedido.</p> <p>Una Fotografía para la tramitación de la autorización, tanto del/la titular como de los/las posibles autorizados/as. Para personas jurídicas: Fotocopia del NIF del representante legal.</p> <p>Fotocopia de escritura de constitución de la sociedad, inscrita en el Registro Mercantil correspondiente. Fotocopia del CIF. Escritura de poder bastateado por fedatario público.</p> <p>Declaración responsable conforme al Anexo II suscrita por el representante legal.</p>

En....., a....., de.....de.....

Firmado:

PROTECCIÓN DE DATOS En virtud de la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presente autoriza a que los datos personales facilitados sean incorporados en un fichero denominado CONSUMO, responsabilidad del AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS con domicilio en Plaza de la Constitución nº1, 41701 Dos Hermanas (Sevilla).

La finalidad de este tratamiento es la de gestión y control de solicitudes de licencias de comercio ambulante. Estos datos no serán transmitidos a terceras personas y serán conservados siempre que sea imprescindible o legítimo para la finalidad que se captaron.

En cualquier caso podrá indicar la revocación del consentimiento dado, así como ejercitar los derechos de acceso, rectificación o supresión, la limitación del tratamiento u oponerse, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Estas peticiones deberán realizarse en Plaza de la Constitución nº1, 41701 Dos Hermanas (Sevilla).

Se informa que también puede presentar una reclamación, si así lo considera, ante la Agencia Española de Protección de Datos o bien ponerse en contacto con el Delegado de Protección de datos en secretaria@doshermanas.es.

ANEXO II

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

DECLARACION RESPONSABLE QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

(Artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria)

D/Dª con DNI/NIE/NIF, actuando en representación de con NIE

Vista la solicitud presentada, solicitando autorización para el ejercicio del comercio ambulante en el municipio de Dos Hermanas, por medio del presente documento formula

Declaración responsable sobre el cumplimiento: (marque con una X, en su caso).

Propio.

De la persona jurídica a la que represento.

de los siguientes requisitos en relación con la actividad para las que se solicita la autorización:

- Que cumple los requisitos establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero, y en la Ordenanza del Ayuntamiento de Dos Hermanas para la regulación del comercio ambulante.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la administración estatal, autonómica y local, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. A este respecto, autorizo expresamente al Ayuntamiento de Dos Hermanas a que pueda realizar la comprobación del cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias con este Ayuntamiento, mediante la emisión del correspondiente certificado.
- Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad, debiendo aportarla cuando fuera requerido por la Administración.
- Que mantendrá las condiciones durante el plazo de vigencia de la autorización.

En su virtud, declaro expresamente que cumplo los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios.

b) Estar dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentario.

e) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En a de de 201....

Firmado:

ANEXO III



Total puestos 213

Puestos que no existen: P-10, P-30, P-42, P-62, P-69, P-91, P-93, P-97, P-118, P-146, P-152, P-153, P-154, P-162

El presente acuerdo, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Dos Hermanas, 22 de junio de 2020.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

25W-3399-P

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, ha acordado la aprobación inicial del expediente 08/2020 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido el plazo, sin haberse presentado reclamaciones, dicho acuerdo quedará elevado a definitivo, caso contrario, el Ayuntamiento Pleno resolverá a la vista de las mismas, de acuerdo con los artículos 170 y siguientes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se podrá examinar en el tablón de anuncios y edictos de la sede electrónica en el portal web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (<https://www.sede.doshermanas.es>), y en las dependencias de la Oficina Presupuestaria, sitas en La Plaza de La Constitución, 1, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

En Dos Hermanas a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

6W-4186

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, ha acordado la convalidación de la Resolución de Alcaldía número 566/2020 de fecha 19 de junio de 2020, por la que se aprobó el expediente número 09/2020 de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de créditos del presupuesto municipal vigente (créditos para hacer frente a gastos COVID-19), por una cuantía de 315.715,88€, que se financia en su totalidad con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, en aplicación del artículo 3 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, cuyo resumen por capítulos se detalla a continuación:

Suplemento de créditos

1.— Operaciones no financieras (A+B)	315.715,88 €
A) Operaciones corrientes	315.715,88 €
Capítulo II. Gastos corrientes en bienes y servicios	315.715,88 €
B) Operaciones de capital	0,00 €
2.— Operaciones financieras	0,00 €
Total suplemento de créditos (1 + 2)	315.715,88 €

Financiación

Remanente de Tesorería para gastos generales (8700000)	315.715,88 €
* Capítulo VIII. Activos Financieros	315.715,88 €
Total Financiación	315.715,88 €

El expediente número 09/2020 de modificaciones presupuestarias mediante suplemento de créditos para el ejercicio 2020, se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento de Dos Hermanas (www.doshermanas.es), indicador «C- Datos económico-financieros / C1. Información contable y presupuestaria / Indicador 38».

Lo que se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Dos Hermanas a 17 de julio de 2020.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

6W-4188

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2020, ha acordado la aprobación inicial del expediente 10/2020 de modificaciones presupuestarias mediante concesión de suplemento de créditos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.